

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1057** de 2017

**22 NOV. 2017**

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 641 del 17 de Agosto de 2017 un producto sujeto a Monopolio Rentístico de Licores”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017

**CONSIDERANDO**

1. Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 641 del 17 de Agosto de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**, con NIT **900566790-4**, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello.
2. Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.
3. Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 641 del 17 de Agosto de 2017, se allega al Departamento solicitudes de parte de la sociedad **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**, de fechas 6 de Septiembre de 2017 con EXT-BOL-17-030415 y 4 de Octubre de 2017 con EXT-BOL-17-033242, mediante los cuales se solicitan la adición al permiso de introducción de licores los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
RON Marca SOREL	75 CL	2017L-0008849	26 de Julio de 2017	18 de Agosto de 2027	35
LICOR A BASE DE RON DORADO Marca TABAY	75 CL	2017L-0008827	06 de Julio de 2017	04 de Agosto de 2017	35

4. Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**, los siguientes documentos:

a) Registros sanitarios de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).



10 57

22 NOV. 2017

b) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario 26 del círculo de Medellín de fecha 25 de Septiembre de 2017, en la cual consta que el representante legal de **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.** no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.

c) Certificado de existencia y representación de la sociedad **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.** de la cámara de comercio de Aburra Sur.

d) Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**

e) Cedula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**

f) Que en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

“Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito”.

g) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor **SANTIAGO ESCOBAR ARANGO** identificado con C.C. No. 71.787.501 de Medellín, en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

h) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor **SANTIAGO ESCOBAR ARANGO**, en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

i) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: **SANTIAGO ESCOBAR ARANGO**, en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA LATINA DE ALIMENTOS S.A.S.**, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

j) El solicitante informó la dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados, el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en **Acta No.81 del 26 de Julio de 2017** el inmueble localizado en ZONA FRANCA LA CANDELARIA BODEGA D7 & D8 de la ciudad de Cartagena.

5. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 641 del 17 de Agosto de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
RON Marca SOREL	75 CL	2017L-0008849	26 de Julio de 2017	18 de Agosto de 2027	35
LICOR A BASE DE RON DORADO Marca TABAY	75 CL	2017L-0008827	06 de Julio de 2017	04 de Agosto de 2017	35

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
RON Marca SOREL	75 CL	2017L-0008849	26 de Julio de 2017	18 de Agosto de 2027	35
LICOR A BASE DE RON DORADO Marca TABAY	75 CL	2017L-0008827	06 de Julio de 2017	04 de Agosto de 2017	35

OH

*[Handwritten signature]*

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 641 del 17 de Agosto de 2017 que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco, a los

22 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ  
GOBERNADOR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Robinson Mena Herrera– Dirección Financiera de Ingresos